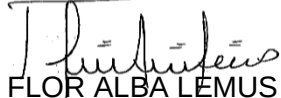


Proc. Restitución de Inmueble Arrendado
Rad. N°. 54-099-40-89-001-2022-00081-00
Dte: Eduardo Vélez Contreras
Ddo: Juan Alberto Gómez Eslava

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la presente demanda fue subsanada por memorial aportado por el apoderado de la parte demandante¹, para que se sirva ordenar lo conducente. PROVEA.

Bochalema, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)


FLOR ALBA LEMUS
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

Bochalema (N. de S.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir, la admisión de la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, misma que fuera inadmitida con anterioridad mediante proveído del 30 de agosto de 2022. Subsanada por la parte demandante el 6 de septiembre de 2022, obrando dentro del término para tal fin.

Así las cosas, la misma se adelantará entonces por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el Artículo 390 y subsiguientes del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 384 Ibidem; teniendo como demandante al señor EDUARDO VÉLEZ CONTRERAS en calidad de arrendador, en contra del señor JUAN ALBERTO GÓMEZ ESLAVA en calidad de arrendatario; en relación con el lote rural llamado “La Maravilla”, de aproximadamente 1 hectárea que hace parte del denominado lote longitudinal número 5 de la zona C que a su turno hace parte del antiguo predio rural denominado “Quinta Vélez”, ubicado en la vereda “Peña viva” de la comprensión municipal de Bochalema, Norte de Santander, y cuyos linderos son los siguientes: por el ORIENTE, con la toma llamada “de la pesa”; por el SUR, con el lote longitudinal número 4 de la zona C; por el OCCIDENTE, con el chorro llamado “el Bebedero” y por el NORTE con el lote llamado “el Guácimo”.

Advertido por el Despacho que luego del estudio de la demanda, se concluye que la misma reúne las exigencias formales del Artículo 82 y siguientes del C. G. del P., así como el Numeral 1º del Artículo 384 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por EDUARDO VÉLEZ CONTRERAS, mediante apoderado judicial en contra de JUAN ALBERTO GÓMEZ ESLAVA en calidad de arrendatario; en relación con el lote rural llamado “La Maravilla”, de aproximadamente 1 hectárea que hace parte del lote longitudinal número 5 de la zona C que a su turno hace parte del antiguo predio rural denominado “Quinta

¹ Fls. 1-3 Documento 8 Expediente digital.

Vélez”, ubicado en la vereda “Peña viva” de la comprensión municipal de Bochalema, Norte de Santander, y cuyos linderos son los siguientes: por el ORIENTE, con la toma llamada de “la pesa”; por el SUR, con el lote longitudinal número 4 de la zona C; por el OCCIDENTE, con el chorro llamado “el Bebedero” y por el NORTE con el lote llamado “el Guácimo”.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda bajo el procedimiento previsto en el Artículo 390 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 384 Ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio al demandado **JUAN ALBERTO GÓMEZ ESLAVA** conforme lo preceptuado en los Artículos 290 a 292 del C. G. del P. y el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste y solicite las pruebas que crea tener a su favor dentro del término de diez (10) días siguientes a la misma. (Inciso 5 del Artículo 391 lb.)

CUARTO: ADVERTIR al demandado que como la causal invocada por el demandante es la falta de pago de los cánones de arrendamiento de los periodos adeudados, no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes, del Juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada a la demanda, tiene como cánones adeudados o presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos o a las consignaciones efectuadas conforme con la ley, por los mismos periodos. (Art. 384 Numeral 4° Inciso 2° del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GOMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **26 de septiembre de 2022**, a las 8:00 A.M. se notifica el auto anterior por anotación en estado N. 071.

La Secretaria

FLOR ALBA LEMUS

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e452ea1c4dc51d21af3e9dbc7350e238076951accb32e942aa4289e7ecdb5cfb**

Documento generado en 23/09/2022 12:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>